



Nuevos Artículos adicionales al Convenio
firmado a los veintey un dias del mes
los Plenipoten-

C. 625

Tratados, convenios etc.

Causa Paraguaya 30 noviembre 1853



Si el Gobierno de la Republica del Paraguay acciere a la ^{invitación} ~~exigencia~~ de que trata el artículo veinte del mencionado convenio, queda desde ya estipulado que a mas de cualquier otro auxilio que quiera prestar, deberá contribuir con el contingente de tres a Cuatro mil hombres de infanteria, ^{pudiendo ampliar este} ~~o con aquel~~ contingente de fuerza que prefiriere si así lo quisiere

Artº 2º

La Division Paraguaya Marchará sin pérdida de tiempo a reunirse al ejército de reserva de las fuerzas aliadas en operaciones sobre la margen derecha del Paraná y será puesta a la disposición del Sr General en Jefe para ser empleada como conviniere a los fines de la Alianza

Artº 3º

La disposición del artículo ~~12~~ trece del convenio de veintey uno de Noviembre corriente, relativa a los gastos de sueldo, subsistencia y Provisiones de guerra de las fuerzas aliadas, es ~~de~~ ^{distintamente} aplicada al contingente



Nuevos Articulos adicionales al Convenio firmado a los veintey un dias del mes de Noviembre corriente, por los Plenipotenciarios abajo firmados

Articulo 1º

Si el Gobierno de la Republica del Paraguay adhiriere a la ^{invitacion} ~~Exercicio~~ de que trata el articulo veinte del mencionado convenio, queda desde ya estipulado que a mas de cualquier otro auxilio que quiera prestar, debera contribuir con el contingente de tres a Cuatro mil hombres de infanteria, ^{pudiendo ampliar este} ~~con aquel~~ contingente de fuerza que ~~preferiere~~ si asi lo quisiere



Artº 2º

La Division Paraguaya Marchara sin perdida de tiempo a reunirse al ejercito de reserva de las fuerzas aliadas en operaciones sobre la margen derecha del Parana y sera puesta a la disposicion del Sr General en Jefe para ser empleada como conviniere a los fines de la Alianza

Artº 3º

La disposicion del articulo ~~trece~~ ^{trece} del convenio de veintey uno de Noviembre corriente, relativa a los gastos de sueldo, subsistencia y Provisiones de guerra de las fuerzas aliadas, es ~~literalmente~~ aplicada al contingente

que segun queda dispuesto en el
articulo Primero diere el Gobierno
de la Republica del Paraguay,
y en esta conformidad sea ajustado
entre el Encargado de Negocios de
la Republica y el Ex^{ta} El Sr General
en Jefe el suplemento de las Provisiones
de boca y de movilidad para el dicho
contingente

Art^o 4^o

Amigando el Gobierno de la Republica del
Paraguay al Convenio de veintey uno
del Corriente y Concordando en los
Presentes Articulos, a mas de las
ventajas que como aliado le compete
en conformidad de las estipula-
ciones del dicho Convenio, los Gobier-
nos de Entrerios y de Corrientes
se comprometen a emplear toda
su influencia cerca del Gobierno
que se organizare en la Confederacion
Argentina para que este reconozca
la Independencia de dicha Republica
y en todo caso los Gobiernos de Entre-
rios y de Corrientes se obligan a de-
fenderla contra cualquier agresion
de mano armada y a cooperar
para ese fin con el Imperio del Brasil
y la Republica Oriental del Uruguay
que por Tratado se hallan ligados
a ese compromiso

AN
ASOCIACIÓN

Artículo 5^o

Los presentes artículos adicionales tendrán la misma fuerza y vigor como si fueren insertos palabra por palabra en el Convenio de veinte y uno de Noviembre Corriente

Hecho en la Ciudad de Guatemala a los treinta días del mes de Noviembre del año del Mil ochocientos cincuenta y uno



(L. S.) Arriagada - Domingos Ari d'Albuquerque

(L. S.) " Manuel Venusto Carrion Leao

Cherbourg 20

Monsieur le Comte de ...
J'ai l'honneur de vous adresser ...
de la part de ...

11 11

Monsieur le Comte de ...
J'ai l'honneur de vous adresser ...
de la part de ...

Monsieur le Comte de ...
J'ai l'honneur de vous adresser ...
de la part de ...

Monsieur le Comte de ...
J'ai l'honneur de vous adresser ...
de la part de ...